



REALIZACIÓN DE LOS ENSAYOS SUPERVISADOS DEL MÓDULO A1

El Anexo IV del *Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019 por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003* (a partir de ahora RPF) establece cuatro módulos diferentes para realizar la evaluación de la conformidad.

Con el fin de aclarar las dudas suscitadas entre los diferentes operadores, sobre la posibilidad de que el propio organismo notificado realice los ensayos de resistencia a la detonación y de retención de aceite del Módulo A1, la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales, adscrita a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, nombrada autoridad notificante mediante el Real Decreto 568/2020, de 16 de junio, ha realizado un análisis conjunto del RPF y la Decisión 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre un marco común para la comercialización de los productos y por la que se deroga la Decisión 93/465/CEE del Consejo, como marco donde se describe de forma general los diferentes módulos, correspondiendo al RPF establecer los requisitos más específicos.

Módulo A1, "Control interno de la producción más ensayo supervisado de los productos"

El apartado 4 del Módulo A1 de la Decisión 768/2008/CE especifica que:

4. Control del producto

*Para cada producto fabricado, se realizarán, por parte del fabricante o por cuenta de este, uno o más ensayos relativos a uno o más aspectos específicos del producto para comprobar su conformidad con los requisitos correspondientes del instrumento legislativo. **A elección del fabricante, los ensayos son efectuados, bien por un organismo interno acreditado o bajo la responsabilidad de un organismo notificado elegido por el fabricante.***

En caso de que los ensayos sean realizados por un organismo notificado, el fabricante, bajo la responsabilidad del organismo notificado, colocará el número de identificación del organismo notificado durante el proceso de fabricación.

A su vez, en la parte II del Anexo IV del RPF, se describen cómo se debe realizar el ensayo supervisado de detonabilidad, indicando que la documentación técnica debe incluir "los informes sobre los ensayos, entre ellos los informes sobre los controles de la retención de aceite y la resistencia a la detonación", pasando a describir a continuación el equipo técnico necesario y los métodos que se pueden emplear.

En este sentido la Comisión ha manifestado en su documento de preguntas más frecuentes (FAQ, por sus siglas en inglés: enlace: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/46391>), "Para asegurar su cumplimiento, los fabricantes de nitrato amónico con alto contenido en nitrógeno deben seguir el procedimiento de evaluación de la conformidad descrito en el Módulo A1 del Anexo IV. El RPF obliga a que los ciclos térmicos y ensayos, en particular el ensayo de resistencia a la detonación y el ensayo de retención de aceite se hagan bajo la responsabilidad de un organismo notificado escogido por el fabricante. **Por lo tanto, los ensayos los debe realizar el propio organismo notificado o una entidad contratada por el organismo notificado para realizar dichos ensayos. En cualquiera de los dos casos, el organismo notificado mantiene la responsabilidad de realizar los ensayos, de acuerdo con el RPF**".

CORREO ELECTRÓNICO

mpayoevv@mapa.es

ALMAGRO, 33-7ª
28010 - MADRID
TEL: +34 913476659
FAX: +34 913476703



Por lo tanto, se concluye que el **Módulo A1 obliga al organismo notificado a responsabilizarse del ensayo supervisado, pudiendo realizarlo directamente o subcontratarlo** y *“el fabricante, bajo la responsabilidad del organismo notificado, colocará el número de identificación del organismo notificado durante el proceso de fabricación”*, siendo ésta una situación única que sólo se aplica a este módulo y no a los demás incluidos en el Anexo IV del RPF.

Madrid, firmado electrónicamente
EL SUBDIRECTOR DE MEDIOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y OEVV
José Antonio Sobrino Maté

CSV : GEN-85cf-134c-a5da-79cd-6253-1b29-da80-21f8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO SOBRINO MATE | FECHA : 17/12/2021 13:35 | Sin acción específica

